

3 / 08

Dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley
DE SERVICIOS SOCIALES

Bilbao, 26 de marzo de 2008



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Servicios Gráficos, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-354-08

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 3 de enero de 2008 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa recoge como objeto, al actualizar la vigente Ley de Servicios Sociales, diseñar un nuevo Sistema Vasco de Servicios Sociales que se constituya en un auténtico pilar del Estado del Bienestar, configurándose como un sistema de responsabilidad pública y de cobertura universal, dirigido a toda la población. Además, dada la naturaleza cada vez más compleja y plural de las situaciones a afrontar, constata la necesidad de reforzar la colaboración con el tercer sector, el soporte de las redes informales de apoyo, la promoción de la participación organizada de las propias personas afectadas, la configuración de espacios de colaboración entre sistemas (socio sanitario, sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociojudicial, sociocultural u otros) y el desarrollo de una política social que posibilite el acceso de toda la población a la plena ciudadanía, la promoción de la justicia social y el abordaje de las causas estructurales de la exclusión.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 6 de marzo de 2008 la Comisión de Desarrollo Social aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen, que elevado al Pleno del Consejo el día 26 de marzo de 2008 se aprueba por mayoría.

II CONTENIDO

El texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales consta de: Exposición de motivos, 94 artículos ordenados en siete Títulos, seis Disposiciones Transitorias, once Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y dos Finales. A continuación se reproduce una síntesis de su contenido.

Exposición de motivos

La reciente evolución de la realidad social determina que, en el momento actual, transcurrida más de una década desde la promulgación de la vigente Ley de Servicios Sociales (que data de 1996), se haga necesario afianzar y consolidar un sistema del que, si bien aquella norma pudo anticipar los fundamentos básicos, no articuló los instrumentos de gestión y coordinación necesarios para dar cumplimiento a la pretensión manifestada en aquella de promover y garantizar el derecho a los servicios sociales. Ese objetivo exige una **reforma del marco normativo vigente** y la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales.

El elemento central de este nuevo marco es la declaración del **derecho subjetivo a los servicios sociales**, constituido en un derecho de ciudadanía. El anteproyecto recoge garantizar el ejercicio efectivo de este derecho subjetivo implica, necesariamente, la **construcción de un Sistema Vasco de Servicios Sociales**, de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista, comparable en su desarrollo a otros sistemas públicos orientados al bienestar, y dotado de un conjunto de instrumentos de gestión y coordinación capaces de garantizar la vertebración entre los tres niveles administrativos competentes, y en cuyo marco pueda estructurarse toda una arquitectura capaz de sostener la implantación, la ordenación, el desarrollo y la consolidación de una red articulada de prestaciones y servicios, orientada a responder de forma coherente, eficaz y eficiente a los desafíos presentes y futuros asociados a los cambios sociales, demográficos y económicos.

Cuerpo Dispositivo

Título I. Disposiciones Generales. Artículos 1 a 13

En su Título I, la Ley contiene las disposiciones generales que definen los elementos esenciales y constitutivos del nuevo marco. Así, define el **objeto de la Ley**, que consiste en declarar el derecho subjetivo a los servicios sociales, garantizando el carácter universal de las prestaciones y los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la CAPV y su provisión por parte de las Administraciones Públicas vascas en el marco del Catálogo de Prestaciones y Servicios de dicho Sistema, y en ordenarlo y estructurarlo con el fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho a los servicios sociales.

En el anteproyecto el derecho a los servicios sociales se reconoce a las **personas empadronadas** en cualquier municipio de la CAPV, estableciéndose, con carácter general, un periodo mínimo de un año de empadronamiento previo para el acceso a los servicios, que no será exigible para acceder a determinados servicios, como los de información, valoración, diagnóstico y orientación, las prestaciones y servicios de urgencia social y los servicios que recaen en el ámbito de la protección de niños, niñas y adolescentes. Sin perjuicio de lo anterior, se abre la posibilidad para las Administraciones Públicas Vascas de establecer periodos más amplios de empadronamiento previo y otros requisitos adicionales para el acceso a determinadas prestaciones y servicios en la Cartera de Prestaciones y Servicios y en sus disposiciones reguladoras específicas. El reconocimiento del derecho se extiende, además, a las personas que sean miembros de las colectividades vascas en el extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1994, de 27 de mayo. Complementariamente, se establece que las personas que se encuentren en la CAPV, aunque no estén empadronadas, tendrán acceso a los servicios de urgencia social.

La Ley concibe el **Sistema Vasco de Servicios Sociales** como una red articulada de atención, de **responsabilidad pública**, e integrada por prestaciones, servicios y equipamientos, de titularidad pública y de titularidad privada concertada, cuya finalidad es favorecer la integración social y la autonomía de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una **función promotora, preventiva, protectora y asistencial**, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional. De conformidad con las formulaciones más avanzadas en la materia, se ha optado por establecer un sistema de respuesta a las necesidades en función de la naturaleza y características de estas últimas, en lugar de estructurarlo atendiendo a los diferentes colectivos, lo que, en ningún caso, significa que los mencionados colectivos queden sin cobertura ni que no se tenga presente, en el marco del Sistema, las especificidades que pueden afectarles.

En sus principios de actuación, se preservan y desarrollan los **principios establecidos en la Ley 5/1996**, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, y se explicita el enfoque de atención, de carácter comunitario, que configuran persiguiendo el afianzamiento de la responsabilidad pública, la universalidad, la proximidad de los servicios a la ciudadanía y su descentralización, la igualdad y la equidad en el acceso y en la utilización de las prestaciones y servicios, la prevención, la integración y la normalización, la atención personalizada, integral y continua, el carácter interdisciplinar de las intervenciones y la calidad de la atención, la cooperación de los diversos agentes que intervienen en el ámbito de los servicios sociales y, particularmente, en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, la coordinación del conjunto de las actuaciones públicas y privadas, formales e informales, y la promoción de la participación ciudadana y de la iniciativa social en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

El Título I afianza, así mismo, el **enfoque comunitario** como modelo básico de referencia en la actuación de los servicios sociales, fundamentado en la necesidad de garantizar la atención de las personas usuarias en su entorno habitual, y, finalmente, regula los derechos y deberes de las personas usuarias y de las y los profesionales de los servicios sociales.

Título II. Prestaciones y servicios, organización funcional y territorial y planificación en el sistema vasco de servicios sociales. Arts. 14 a 37

La Ley dedica un primer Capítulo a la **definición y a la clasificación de prestaciones** —técnicas, económicas y tecnológicas— y servicios propios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, articula el procedimiento básico de intervención centrado en la coordinación de caso por parte de la persona profesional de referencia, y pasa a definir el Catálogo y la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, su contenido y su actualización, así como los requisitos generales de acceso a las prestaciones y servicios (no así los específicos).

El siguiente Capítulo establece la **estructura general del Sistema Vasco de Servicios Sociales**, distinguiendo entre los servicios sociales de atención primaria y los de atención secundaria que se diferencian por la mayor o menor intensidad del apoyo prestado que, en ambos casos, puede ser especializado, y entra a regular los tres principales niveles de actuación: la intervención de los servicios sociales en el ámbito local, a través de los Servicios Sociales Municipales, con especial atención a la definición del Servicio Social de Base como elemento básico de la estructura y como primer punto de acceso al Sistema, afianzando la obligación, ya recogida en la Ley de Servicios Sociales de 1996, para todos los Ayuntamientos de la CAPV de disponer, por sí mismos o asociados, de un Servicio Social de Base; la intervención en el ámbito territorial, desde las Diputaciones Forales; y la intervención, en el ámbito autonómico, desde el Gobierno Vasco.

A continuación, se regula la **planificación del Sistema Vasco de Servicios Sociales**, especificando los principios que han de regirla: determinación de las metas, estrategias, políticas y directrices a seguir en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, el despliegue de los recursos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a los servicios sociales declarado en esta Ley, proximidad, equilibrio y homogeneidad territorial, organización y aprovechamiento integral, racional y eficiente de los recursos, coordinación y trabajo en red de todos los elementos que intervienen en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales. La planificación adopta como principal instrumento el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma que, a su vez, deberá integrar el Mapa de Servicios Sociales cuya función será establecer el despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de

personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual.

Como elemento central de esa distribución geográfica y a los efectos de garantizar la homogeneidad en las oportunidades de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales y el ejercicio efectivo del derecho a los servicios sociales, la Ley define la **zona básica de actuación** del Sistema Vasco de Servicios Sociales, indicando que abarcará un ámbito poblacional de 5.000 habitantes o, en las zonas rurales y en las zonas particularmente desfavorecidas o degradadas, de 3.000 habitantes, y señalando que constituirá el ámbito de implantación de los Servicios Sociales de Base.

Título III. Régimen competencial, organizativo, consultivo y de participación en el sistema vasco de servicios sociales. Arts. 38 a 52

En primer lugar, la Ley establece el **régimen competencial**, organizativo, consultivo y de participación en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo las competencias de las administraciones públicas en materia de servicios sociales y los procedimientos y órganos de cooperación y coordinación interadministrativa tanto dentro del Sistema Vasco de Servicios Sociales como en su relación con otros sistemas y políticas públicas, afines o complementarias, orientadas al bienestar social.

El anteproyecto propone la creación del **Consejo Interinstitucional de Servicios Sociales**, lo que supone la introducción en el Sistema de un cauce formal de cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas Vascas, a los efectos de garantizar un desarrollo coherente y armónico del conjunto de prestaciones y servicios en todo el territorio autonómico. Adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales, contará con una representación paritaria entre el Gobierno Vasco, por un lado, y las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos, a través de EUDEL, por otro y entre sus funciones se regulan por ejemplo el informe preceptivo favorable de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco Servicios Sociales de la CAPV o el informe preceptivo del Plan Estratégico de Servicios Sociales, y de los instrumentos comunes de aplicación por las Administraciones Públicas Vascas. Respecto a la **cooperación y coordinación** con otros sistemas y políticas públicas orientadas hacia el bienestar social, la Ley prevé, en el marco del deber de cooperación y coordinación de las Administraciones Públicas, el establecimiento de cauces formales de cooperación y de instrumentos y protocolos conjuntos de actuación susceptibles de garantizar la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos. Se prevé incluso la posibilidad, cuando se estime oportuno, de articular catálogos y carteras conjuntas de servicios y prestaciones.

En el espacio sociosanitario se hallan personas cuya protección requiere un abordaje conjunto, coordinado y mantenido de los servicios sociales y de los sanitarios. En la

CAPV, dada la distribución de competencias entre instituciones y sus niveles, se ha optado por un modelo de coordinación entre todas ellas, con la finalidad de desarrollar este sector armonizando las respectivas políticas.

Tratándose de un ámbito en pleno proceso de maduración, el modelo elegido implica la necesidad de adaptar y perfeccionar progresivamente las fórmulas de colaboración financiera entre sistemas que resulten adecuadas.

En el **ámbito consultivo y de participación**, se crea, asimismo, el **Consejo Vasco de Servicios Sociales**, con características y funciones similares a las ejercidas hasta el presente por el Consejo Vasco de Bienestar Social, y se contempla la existencia de consejos de la misma naturaleza en los ámbitos foral y local, previéndose, complementariamente, la creación, a nivel autonómico, de consejos sectoriales. La Ley completa este modelo participativo, mediante el establecimiento de otros mecanismos de participación, tanto en el ámbito de los servicios y centros de servicios sociales, como en el ámbito general mediante la promoción de procesos participativos abiertos al conjunto de la población.

Por último, se definen los diferentes tipos de registros de servicios sociales, estableciendo su naturaleza y funciones y determinando los efectos de la inscripción registral.

Título IV. Financiación del sistema vasco de servicios sociales. Arts. 53 a 57

Este título regula la financiación del Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo las **fuentes de financiación** y las **fórmulas de colaboración** financiera entre las Administraciones, en cuyo marco se diferencia entre la financiación de las prestaciones propias de los servicios sociales, que recaerá en los órganos de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, y la financiación de prestaciones propias de otros sistemas que deberán ser financiadas por los órganos de las Administraciones Públicas competentes en esas otras materias, sin perjuicio de que dichas prestaciones se ofrezcan en servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales; a tales efectos, las administraciones competentes deberán avanzar en la clarificación progresiva de sus responsabilidades de financiación de las prestaciones de las que son competentes.

Se establecen, asimismo, los elementos básicos para la determinación de la **participación económica de las personas usuarias** en la financiación de los servicios que no tengan carácter gratuito, optando por un sistema basado en el establecimiento de precios públicos y regulando los criterios básicos que deberán respetarse de cara a la determinación de la cuantía a aportar por la persona usuaria. El texto prevé, para los casos en los que los ingresos netos no sean suficientes para abonar el precio público correspondiente, la aplicación de exenciones y bonificaciones, o, si existiera patrimonio, el acuerdo, entre la Administración Pública competente y la persona usuaria, de fórmulas alternativas de financiación que, en todo caso, garanticen la integridad, el buen uso y la correcta valoración de su patrimonio, pudiendo, asimismo, en el caso de

los servicios residenciales para personas mayores, articularse procedimientos de reconocimiento de deuda. En esta regulación, la Ley prevé que en la valoración de dicho patrimonio se considerará exenta una cuantía equivalente al precio medio de vivienda usada, aplicado a la vivienda tipo, y determinado mediante la aplicación de los indicadores oficiales, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Título V. Intervención de la iniciativa privada. Arts. 58 a 74

En su Título V, la Ley regula la intervención de la **iniciativa privada** en el ámbito de los servicios sociales, tanto definiendo el marco para su participación en la prestaciones de servicios sociales integrados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, como definiendo las fórmulas de contratación y de apoyo público a la iniciativa privada cuando interviene en la prestación de servicios o en la realización de actividades no incluidas en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Destaca, en relación con lo primero, la regulación de un régimen de concierto para la prestación de servicios sociales que pretende hacer efectivo en los servicios y centros de titularidad privada el derecho a las prestaciones y servicios, de provisión obligatoria, incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Título VI. Desarrollo y mejora del sistema vasco de servicios sociales. Arts. 75 a 80

En su Título VI, dedicado a la Mejora y el Desarrollo del Sistema Vasco de Servicios Sociales, el texto promueve la **mejora de la calidad** en las prestaciones, servicios, programas y actividades que lo integran mediante tres instrumentos fundamentales; creación del Observatorio Vasco de Servicios Sociales para promover y coordinar la aplicación de **sistemas de evaluación y de mejora continua** de la calidad; fomento y promoción de la investigación en servicios sociales, así como de las iniciativas de investigación y desarrollo y de gestión del conocimiento; mejora continua de la formación de las y los profesionales de servicios sociales.

En un segundo capítulo se recoge el diseño, la puesta en marcha y el mantenimiento del **Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales**, al objeto de garantizar un conocimiento actualizado de las principales magnitudes del Sistema Vasco de Servicios Sociales y del conjunto de los servicios sociales de la CAPV y de facilitar el seguimiento de los niveles de servicio y prestación integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, atendiendo a lo previsto en la Cartera de Prestaciones y Servicios, así como de la adecuación de los mismos a los requisitos establecidos por la ordenación general del Sistema Vasco de Servicios Sociales en relación con la planificación y programación de los servicios sociales.

Título VII. Inspección y régimen de infracciones y sanciones. Arts. 81 a

El séptimo y último título de la Ley regula la inspección en los servicios sociales y el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Por lo que respecta a este último,

con el objeto de respetar el necesario principio de legalidad de toda actuación sancionadora, se establece el cuadro de infracciones y sanciones que puedan hacer realmente eficaz la labor inspectora de las Administraciones Públicas Vascas, manteniendo al mismo tiempo la seguridad jurídica.

Finalmente, la Ley establece algunas **previsiones transitorias y adicionales**. De entre ellas, destacan tres de particular relevancia: por un lado, se regula un plazo de 8 años, a contar de la entrada en vigor de la Ley, para la completa universalización de las prestaciones y servicios contenidos en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Por otro, se impone el reajuste financiero derivado fundamentalmente de la nueva distribución competencial, indicando que dicha redistribución competencial y dicho reajuste financiero en ningún caso podrán suponer una disminución en los niveles de intensidad y cobertura de las prestaciones y servicios existentes en la fecha de su entrada en vigor. Una tercera disposición transitoria garantiza a las personas que ya sean usuarias del Sistema Vasco de Servicios Sociales a la entrada en vigor de la Ley la conservación de los derechos que hayan adquirido, sin que la nueva regulación pueda suponer para ellas perjuicio alguno.

III CONSIDERACIONES

I. Cuestión previa

En primer lugar, entendemos que el papel de un Sistema de Servicios Sociales no se puede aislar del conjunto de la política social y, de hecho, así lo reconoce el Artículo 5.3. del Anteproyecto de Ley, cuando dispone que *"las actuaciones del Sistema de Servicios Sociales serán objeto de coordinación con las que correspondan a otros sistemas y políticas públicas afines o complementarias dirigidas a la consecución del bienestar social, especialmente con los sistemas sanitario y educativo, con las políticas públicas de igualdad, de empleo e inserción laboral, de formación, de garantía de ingresos e inclusión social, de vivienda, de accesibilidad y con cualquiera otras que puedan confluir con los servicios sociales"*.

De igual modo lo reconoce su Exposición de Motivos, cuando dice que los servicios sociales afrontan, en la última década, un *"escenario de crecimiento de las necesidades y demandas de atención asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión, marginación y pobreza, que afectan a los colectivos más vulnerables, como consecuencia, principalmente, de las dificultades de acceso a la vivienda,... de la insuficiente protección social y de las situaciones de desprotección que afectan a personas menores de edad, como consecuencia de múltiples factores socioeconómicos y familiares"*.

La responsabilidad de esas políticas bajo el actual régimen competencial en unos casos corresponde al Estado: ese es el caso de la legislación laboral y de Seguridad Social, y en otras está atribuida a la CAPV: entre ellas se pueden citar, además de la

de servicios sociales, las de vivienda, sanidad y garantía de ingresos (a través de la Renta Básica).

Antes de entrar a valorar la norma que ahora se nos presenta, queremos recordar que, independientemente de la instancia institucional a la que competan unas u otras cuestiones, consideramos que el esfuerzo total en protección social debe ser acorde a una sociedad como la nuestra, que tiene unos niveles de renta y bienestar general equiparables a los de los países más avanzados; en ese sentido, se deben redoblar esfuerzos por reducir las desigualdades y combatir la exclusión y la marginación sociales¹. Para ello resulta esencial la coordinación de sistemas y políticas de carácter público.

II. Consideraciones a la norma

En primer lugar, este Consejo aprecia la necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales, que transcurrida más de una década desde la promulgación de la Ley de 1996, sirva para afianzar y consolidar un sistema que articule los instrumentos de gestión y coordinación necesarios para dar cumplimiento a la pretensión de promover y garantizar el derecho a los servicios sociales.

Ese objetivo exige una nueva ley que regule y ordene un Sistema Vasco de Servicios Sociales adaptado al contexto actual y llamado a convertirse en un auténtico pilar del Estado de Bienestar, un sistema de carácter universal dirigido a toda la población.

Reconocemos en el anteproyecto el avance que implica la introducción de mecanismos que permitan avanzar en la corrección de las desigualdades interterritoriales, en cuanto a niveles de cobertura y a condiciones de acceso a los Servicios Sociales, con la previsión de un Catálogo y una Cartera de Prestaciones y Servicios únicos para toda la Comunidad.

Del mismo modo, se valora el consenso que el Anteproyecto de Ley ha logrado por parte del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y Eudel, y que deberá permitir un mejor desarrollo de los dispositivos de coordinación interinstitucional previstos por la norma. En relación a este apoyo interinstitucional, tenemos que recordar que la apuesta por el desarrollo del Sistema de Servicios Sociales deberá ir unida, a la hora del desarrollo de la Ley, de una financiación acorde a las necesidades, lo que exigirá, igualmente, el compromiso de todas las instituciones implicadas, así como la apertura de cauces de participación social más amplios que los contemplados al efecto (Consejo Vasco de Servicios Sociales) que permitan tanto el desarrollo comunitario de los servicios como una revisión y evaluación participativa de los modos de actuación.

¹ El gasto público en protección social en la CAPV representa el 18,9% del PIB de nuestra Comunidad (datos de 2004) frente a un 27,6% de la media de la UE-15. Este dato es inferior en un punto a la media del Estado Español. En cuanto al gasto en prestaciones sociales por habitante, en nuestra Comunidad es de 4.708 €, en el Estado 3.971 € y en la media de la UE-15 6.882 €. (Fuente: Eustat y Eurostat. *Cuenta de la Protección Social*).

Al margen de estas valoraciones, este Consejo quiere llamar la atención sobre cuatro aspectos del Anteproyecto de Ley que preocupan especialmente:

- En primer lugar, que no se haya profundizado en los principios o criterios generales para acceder a servicios y prestaciones (artículo 25.1.), que evitaría que el desarrollo reglamentario posterior pudiese vaciar de contenido total o parcialmente el derecho subjetivo de acceso a los mismos. Además, la deslegalización absoluta de los requisitos específicos para acceder a los Servicios Sociales (artículo 25.2.) con su completa remisión a la futura Cartera de Prestaciones y Servicios, podría llegar a convertir en ficticia la declaración de universalidad y del derecho subjetivo a los Servicios Sociales.
- En este sentido, la fórmula del copago y su desarrollo reglamentario nos plantean dudas en la medida en que también podría vaciar de contenido el derecho universal en la prestación de los Servicios Sociales sujetos a éste.
- Sin perjuicio de las distintas sensibilidades en el seno del CES sobre la oportunidad de la participación de la iniciativa privada en la gestión de los servicios sociales, el diseño que a tal efecto se establece en el Anteproyecto genera incertidumbre, pues no permite vislumbrar cuál vaya a ser su verdadero alcance.
- Por otro lado, dada la naturaleza y carácter que se plantea para el Consejo Vasco de Servicios Sociales, parece adecuada la previsión de que, como mínimo, se configuren consejos sectoriales sobre infancia, mayores y discapacidad. Sin embargo, este Consejo considera que existen otros ámbitos de concertación más eficaces para tratar cuestiones de carácter laboral, como la defensa de la calidad en el empleo y la mejora de la formación y la cualificación profesional. Cuestión distinta es que se planteara un consejo sectorial orientado a la optimización de los servicios, en el que el objetivo fuese la mejora del servicio.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco reitera las anteriores Consideraciones al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, insistiendo en la necesidad de definir la futura Cartera de Prestaciones y Servicios para poder emitir una valoración más precisa respecto al verdadero alcance del nivel de protección social y cobertura que proporcionará el Sistema Vasco de Servicios Sociales.

En Bilbao, a 26 de marzo de 2008

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras